

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES X

Caracas, jueves 8 de agosto de 2019

Número 41.690

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.942, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda" en sus diferentes clases a las ciudadanas y ciudadanos que en él se especifican, en honor a su talento y compromiso siendo ejemplo de constancia y disciplina deportiva, trascendido más allá de nuestras fronteras elevando el nombre de la Patria del Libertador Simón Bolívar en los escenarios de competencias más importantes a nivel internacional.

Decreto N° 3.943, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier otra ciudad del país, previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Antonio Zambrano Jurado, como Director General de la Oficina de Gestión Humana, en condición de Encargado; y se le delega la firma de los actos y documentos que ella se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Enmarlig del Valle Gil González, como Secretaria Permanente (E) del Consejo Nacional de Universidades.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR) a gestionar los Programas Nacionales de Formación, que en ella se indican.

CNU

Acuerdo mediante el cual se designa a la ciudadana Enmarlig del Valle Gil González, como Secretaria Permanente (E) del Consejo Nacional de Universidades.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se modifica la Cláusula "Quinta" de la Resolución N° 126 de fecha 03/03/2017, y se mantiene íntegra el mismo texto de la Junta Administradora de la entidad de trabajo "Tomas Greg & Sons de Venezuela, C.A., E.M.A".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lenin Edgar Leonardo Rivas Florez, como Director General de Planificación y Desarrollo Económico, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Efraín Antonio Torrealba Velásquez, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yesenia Lisset Romero Restrepo, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Darío Ernesto Merchán Mujica, como Director General de Seguimiento y Control en el Ambito de Desarrollo Minero Ecológico, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Luis Hernández Rodríguez, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2019 de este Ministerio; y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE CAGUA - ESTADO ARAGUA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.942

06 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 226 *ejusdem*; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere los numerales 1 y 2 del artículo 236 *ibidem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 15 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda", en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "Orden Francisco de Miranda", busca reconocer a todas las Mujeres y Hombres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

La importancia de ofrecer el apoyo a todos nuestros deportistas para que continúen su desarrollo físico, permitiendo así seguir cosechando triunfos que pongan en lo más alto el nombre de Venezuela en el plano internacional,

CONSIDERANDO

Que los logros alcanzados por nuestros atletas venezolanos en las distintas modalidades, demuestran el arduo trabajo realizado por años, además de ser el reflejo del éxito de la inversión social que se ha impulsado desde el Gobierno Nacional en materia deportiva,

CONSIDERANDO

La presencia cada vez más notoria de nuestros hombres y mujeres deportistas en los primeros lugares de los medalleros regionales y mundiales que son motivo de orgullo para el pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" en sus diferentes clases a las ciudadanas y ciudadanos que más adelante se especifican, en honor a su talento y compromiso siendo ejemplo de constancia y disciplina deportiva, trascendido más allá de nuestras fronteras elevando el nombre de la Patria del Libertador Simón Bolívar en los escenarios de competencias más importantes a nivel internacional.

¡Honor y Gloria!

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" "PRIMERA CLASE" "GENERALÍSIMO"

KEYDOMAR GIOVANNI VALLENILLA SÁNCHEZ

V-26 952 231

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" "SEGUNDA CLASE" "PRECURSOR"

YUSLEIDY MARIANA FIGUEROA ROLDAN

V-21.437.874

GÉNESIS LOURDES RODRÍGUEZ GÓMEZ

V-24.704.832

JULIO RUBÉN MAYORA PERNÍA

V-26.648.028

JESÚS ABRAHÁN GONZÁLEZ BARRIOS

V-20.788.021

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad"

Francisco de Miranda

Dado en Caracas, a los seis día del mes de agosto de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 3.943

06 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 15, 46, 111 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar el orden público, la paz y la seguridad ciudadana, así como la vida, propiedades y bienestar de las personas, sean éstas nacionales o extranjeras, en los distintos ámbitos político territoriales de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la formulación de las políticas públicas, estrategias y directrices necesarias, a fin de regular, organizar y coordinar la actuación de los distintos órganos de seguridad ciudadana, entre otros, la organización nacional de protección civil y administración de desastres, para garantizar la vida e integridad física de la población ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, órgano técnico y asesor que constituye uno de los componentes de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, con naturaleza jurídica de órgano desconcentrado dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, está encargado de planificar, coordinar, ejecutar y supervisar todas las acciones, medidas y procesos de prevención necesarios para garantizar la protección de toda persona ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo,

CONSIDERANDO

Que en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, se creó el Fondo en materia de prevención y administración de desastres, dependiente igualmente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, con el objeto de administrar las asignaciones presupuestarias de carácter extraordinario y los recursos provenientes de los aportes y contribuciones realizadas a cualquier título por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales, destinados a financiar las

actividades de prevención y atención de desastres, así como de rehabilitación y reconstrucción por los grandes daños materiales causados por eventos adversos, cuando sobrepasan la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana la planificación, coordinación, formulación, evaluación y seguimiento de las políticas, planes, estrategias, lineamientos y directrices nacionales en esta materia, lo que comprende las políticas nacionales para la protección de la vida, integridad física, los bienes y propiedades de la República y sus habitantes, con el propósito de garantizar el disfrute de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la protección de las instituciones del Estado Democrático, Social, de Derecho y de Justicia, en aras del mantenimiento y conservación de la seguridad y paz social, por lo cual en el marco de su política de modernización y fortalecimiento de la estructura de los órganos y entes adscritos para el cumplimiento de sus competencias, debe contar con mecanismos e instrumentos que permitan la mejor captación de recursos financieros extraordinarios, a fin de desarrollar las actividades contempladas en la prevención y atención de desastres, así como de rehabilitación y reconstrucción,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede establecer las figuras organizativas necesarias para que el Fondo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, administre los recursos financieros extraordinarios aprobados o asignados, y que éstos puedan ser dirigidos de una forma más eficiente, con la finalidad de contar más rápidamente con los equipos logísticos y brindar una mejor atención a las personas que han padecido las consecuencias de un desastre.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la **Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier otra ciudad del país, previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción.

Artículo 2º. La **Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres**, es el ente financiero de apoyo a la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, que tendrá por objeto administrar los recursos asignados al mismo por vía extraordinaria y los aportes y contribuciones realizadas a cualquier título por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de financiar actividades de prevención, atención de desastres, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 3º. La **Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres**, tendrá una duración de veinte (20) años, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales o diferentes, salvo que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela decida su supresión, disolución o liquidación.

Artículo 4º. El patrimonio de la **Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres**, estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) que le asigne la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes que le asigne la Ley de Presupuesto.
3. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
5. Los demás bienes e ingresos que adquiera por cualquier título lícito.

Sin perjuicio de las competencias y atribuciones del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración ni funcionamiento de la Fundación.

Artículo 5º. La **Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres**, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad, conformado por cinco (5) miembros, a saber: Un (1) Presidente o Presidenta, quien además será el Presidente o Presidenta de la **Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres**, y cuatro (4) Directores o Directoras, de libre nombramiento y remoción, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Los Directores o Directoras de la **Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres**, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos y permanecerán en los mismos hasta que sean ratificados o sustituidos por el Ministro o Ministra de adscripción mediante Resolución.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación y demás normativa aplicable.

Artículo 6º. Para el cumplimiento de su objetivo, la **Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y de la Comisión Central de Planificación.

La **Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres**, se regirá además por las disposiciones del Código Civil, la normativa orgánica que rige en materia de la Administración Pública, el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación y las demás normas aplicables; los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción se regirán por la normativa de la función pública; y sus trabajadores y trabajadoras, por la legislación laboral ordinaria y sus respectivos contratos.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, como órgano de adscripción, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar a la brevedad el acta constitutiva y estatutos sociales de la Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres, ante la Oficina de Registro Público correspondiente,

previa revisión del proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará que se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en la normativa orgánica que rige la Administración Pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de Planificación, y de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
DESPACHO DEL MINISTRO**

CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2019

**209º, 160º Y 20º
RESOLUCIÓN Nº 022-19**

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.714.253**, designado mediante el Decreto Nº 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en correspondencia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **EDGAR ANTONIO ZAMBRANO JURADO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.348.415**, Director General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en condición de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Delegar en al ciudadano **EDGAR ANTONIO ZAMBRANO JURADO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.348.415**, en su condición de Director General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en condición de encargada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Gestionar todo lo relacionado con los movimientos de personal ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación.
2. La correspondencia dirigida al Despacho del Ministro, Despacho del Viceministro o Viceministra de la Suprema Felicidad Social del Pueblo, Despacho del Viceministro y Viceministra de Seguimiento de la Gestión de Gobierno, Despacho del Viceministro o Viceministra de Agenda y Asesoría Presidencial, las Oficinas, Direcciones y Dependencias del Despacho, relacionadas con las funciones de la Oficina de Gestión Humana.
3. Ordenar los compromisos del presupuesto y planes organizativos del ejercicio fiscal vigente, así como, los trasposos presupuestarios de las partidas correspondientes a gastos de personal, imputables a la Oficina de Gestión Humana a su cargo.
4. Tramitar y firmar lo concerniente al régimen de prestaciones sociales y prestación de antigüedad, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
5. Elaborar y autorizar las nóminas y demás instrumentos de pago de los funcionarios o servidores públicos, personal obrero, contratado, jubilado y pensionado del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
6. Tramitar permisos remunerados o no remunerados, gremiales, sindicales, comisiones de servicios, suspensiones con o sin goce de sueldo, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, mediante Punto de Cuenta.

7. Tramitar ingresos, reingresos, pensiones de jubilación o incapacidad, remociones, destituciones, retiros, traslados y ascensos, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, mediante Punto de Cuenta.

8. Aceptar las renunciaciones presentadas por los empleados o servidores públicos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con excepción de los Directores Generales.

9. Las notificaciones de los actos administrativos de designación, remoción y retiro de los funcionarios de libre nombramiento y remoción.

10. Evaluación de desempeño del personal empleado y obrero.

11. Aprobar la asistencia a cursos de capacitación y adiestramiento del personal.

12. Aprobar las pasantías que le sean requeridas a su Oficina, las cuales no serán remuneradas.

13. Suscribir constancias de trabajo, vacaciones, certificados de cargos y antecedentes de servicios.

14. Suscribir los contratos de trabajo y honorarios profesionales, previa aprobación del Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, mediante Punto de Cuenta.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña, la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

CUARTO: El Funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina de Gestión Humana, que constituyan el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la Funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

SEXTO: El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno podrá discrecionalmente firmar y certificar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Según corresponda, el Funcionario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.


OCTAVO: Queda sin efecto cualquier otra Resolución que contradiga lo expuesto en el presente instrumento.

NOVENO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

DÉCIMO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
 Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
 Según Decreto Nº 3.146 del 03 de noviembre de 2017,
 Gaceta Oficial Nº 6.337 extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 31 JUL. 2019

Nº 050

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 y 21 de la Ley de Universidades, Este Despacho;

POR CUANTO

Que en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades de fecha 31 de julio de 2019, se acordó la designación al cargo de Secretaria Permanente Encargada a la ciudadana **ENMARLIG DEL VALLE GIL GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 17.153.092, en sustitución de la ciudadana **ASALIA RAMONA VENEGAS SIMANCAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.321.366, designada mediante la Resolución Nº 1576 de fecha 09 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 38.313 de fecha 14 de noviembre de 2005,

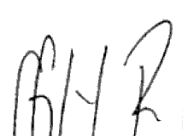
RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ENMARLIG DEL VALLE GIL GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 17.153.092, como Secretaria Permanente Encargada del Consejo Nacional de Universidades. En consecuencia le corresponde el ejercicio de las atribuciones prevista en el artículo 14 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 2. La ciudadana antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) del mes de julio del año 2019.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/08/2019

Nº 051

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Nº 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, para el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

Que el entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, dictó los Actos Administrativos mediante los cuales, creó los Programas Nacionales de Formación Avanzada en Gestión para la Creación Intelectual, Ecología del Desarrollo Humano y Pedagogía Crítica, en las Resoluciones números 309, 310 y 311 de fecha 14 de diciembre de 2016, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.056 de fecha 20 de diciembre de 2016, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)** a gestionar los Programas Nacionales de Formación Avanzada en:

1. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión para la Creación Intelectual: con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista en Gestión para la Creación Intelectual, Magíster en Gestión para la Creación Intelectual, o de Doctora o Doctor en Gestión para la Creación Intelectual, este Programa Nacional de Formación Avanzada está diseñado para una duración de un año y medio a cuatro años de acuerdo con las acreditaciones que se haga acreedor las profesionales y los profesionales, en el caso de la Especialización, los profesionales deberán aprobar veintisiete (27) unidades de crédito y la presentación de un trabajo especial de grado avalado por las líneas de investigación; en el caso de la Maestría el profesional deberá aprobar la cantidad de treinta y seis (36) unidades de crédito, así como el diseño, elaboración y ejecución de una investigación independiente del trabajo especial de grado según lo establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada en **Gestión para la Creación Intelectual**; en el caso del Doctorado, el profesional deberá aprobar la cantidad de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito y la presentación de un trabajo especial, así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa del referido Programa.

2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Ecología del Desarrollo Humano: con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista en Ecología del Desarrollo Humano, Magister en Ecología del Desarrollo Humano, o de Doctora o Doctor en Ecología del Desarrollo Humano, este Programa Nacional de Formación Avanzada está diseñado para una duración de un año y medio a cuatro años de acuerdo con las acreditaciones que se haga acreedor las profesionales y los profesionales, en el caso de la Especialización, los profesionales deberán aprobar veintisiete (27) unidades de crédito y la presentación de un trabajo especial de grado avalado por las líneas de investigación; en el caso de la Maestría, el profesional deberá aprobar la cantidad de treinta y seis (36) unidades de crédito, así como el diseño, elaboración y ejecución de una investigación independiente del trabajo especial de grado según lo establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada en **Ecología del Desarrollo Humano**; en el caso del Doctorado, el profesional deberá aprobar la cantidad de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito y la presentación de un trabajo especial, así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa del referido Programa.

3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Pedagogía Crítica: con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista en Pedagogía Crítica, Magister en Pedagogía Crítica, o de Doctora o Doctor en Pedagogía Crítica, este Programa Nacional de Formación Avanzada está diseñado para una duración de un año y medio a cuatro años de acuerdo con las acreditaciones que se haga acreedor las profesionales y los profesionales, en el caso de la Especialización, los profesionales deberán aprobar veintisiete (27) unidades de crédito y la presentación de un trabajo especial de grado avalado por las líneas de investigación; en el caso de la Maestría el profesional deberá aprobar la cantidad de treinta y seis (36) unidades de crédito, así como el diseño, elaboración y ejecución de una investigación independiente del trabajo especial de grado según lo establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada en **Pedagogía Crítica**; en el caso del Doctorado, el profesional deberá aprobar la cantidad de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito y la presentación de un trabajo especial, así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa del referido Programa.

Artículo 2. La Institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar los Programas Nacionales de Formación Avanzada en **Gestión para la Creación Intelectual, Ecología del Desarrollo Humano y Pedagogía Crítica**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar los Programas Nacionales de Formación Avanzada en **Gestión para la Creación Intelectual, Ecología del Desarrollo Humano y Pedagogía Crítica**, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 2 y 3 de las Resoluciones números 309, 310 y 311 de fecha 14 de diciembre de 2016, antes mencionadas.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar los Programas Nacionales de Formación Avanzada en **Gestión para la Creación Intelectual, Ecología del Desarrollo Humano y Pedagogía Crítica**, deberá presentar Informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación de los Programas.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programas Nacionales de Formación Avanzada en **Gestión para la Creación Intelectual, Ecología del Desarrollo Humano y Pedagogía Crítica**, supervisará el seguimiento de los Programas, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico de los mismos y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. La institución de educación universitaria gestiona los Programas Nacionales de Formación Avanzada en **Gestión para la Creación Intelectual, Ecología del Desarrollo Humano y Pedagogía Crítica**, conforme a la distribución territorial solicitada desde el Comité Técnico Estratégico y aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 8. La Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 9. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018

Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019

Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0024

Años 209° 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 21 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Designar a la Ciudadana **ENMARLIG DEL VALLE GIL GONZÁLEZ**, titular de la cedula de identidad N° V- 17.153.092, como Secretaria Permanente **Encargada** del Consejo Nacional de Universidades. En consecuencia le corresponderá el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 14 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 2- La ciudadana designada antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) del mes de julio del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 380

Caracas, 05 de agosto de 2019
Años 209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 03 de marzo de 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 126, este Despacho, atendiendo a la petición realizada por los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo "THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA, C.A. E.M.A.", ubicada en la Avenida Florencio Jiménez, con calle 15, de Pueblo Nuevo, Barquisimeto estado Lara, y, a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se resolvió: "**PRIMERO:** Se ordena la **OCUPACIÓN INMEDIATA** de la entidad de trabajo "THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA, C.A. E.M.A.", ubicada En la Avenida Florencio Jiménez con Calle 15 de Pueblo Nuevo, Barquisimeto, estado Lara, **Y EL REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS**, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familiares".

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo "THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA, C.A. E.M.A.", asumida por los trabajadores y trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; revisados los informes de gestión presentados por la Junta Administradora Especial, las solicitudes de prórrogas realizadas por los trabajadores y trabajadoras, se han venido otorgando prórrogas sucesivas, según Resoluciones Nros 062 y 158, dictadas por este Despacho en fechas 01 de marzo de 2018 y 23 de abril de 2019, respectivamente, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, descritas en la Resolución N° 126, de fecha 03 de marzo de 2017; necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

VISTO

Que, ante la ausencia reiterada de uno de los miembros que conforman la Junta Administradora Especial, lo que causa aplazamientos o demoras en la gestión encomendada, necesaria para llevar a cabo los negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de dicha entidad de trabajo. Se hace obligatorio modificar lo referido a la forma en que la Junta Administradora Especial ejercerá la representación de la entidad de trabajo "THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA, C.A. E.M.A.", descrita en la Resolución N° 126, de fecha 03 de marzo de 2017.

RESUELVE


PRIMERO: Se modifica: "**QUINTA:** Habida cuenta que, la Administración es indelegable y, para cumplir con la gestión encomendada, los integrantes de la Junta Administradora Especial deberán ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles; pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, para ello, los miembros de la junta Administradora Especial en pleno, tendrán, respecto a la administración y gestión de la entidad de trabajo "THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA, C.A. E.M.A.", las siguientes facultades y atribuciones." Quedando redactada como

sigue: "**QUINTA:** Habida cuenta que, la Administración es indelegable y, para cumplir con la gestión encomendada, los integrantes de la Junta Administradora Especial deberán ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles; pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo; para ello, los miembros de la junta Administradora Especial, tendrán, respecto a la administración y gestión de la entidad de trabajo **THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA, C.A. E.M.A.** las siguientes facultades y atribuciones, las cuales serán ejercidas: **1)** En pleno o, **2)** en forma conjunta por dos (2) de los miembros de la Junta Administradora Especial.

SEGUNDO: Se mantienen las mismas facultades y atribuciones establecidas en la Resolución N° 126, de fecha 03 de marzo de 2017, necesarias para garantizar el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la mencionada entidad de trabajo.

TERCERO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.419 de fecha 14/06/2018



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 060
CARACAS, 17 DE JULIO DE 2019
208º, 160º Y 20º

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, las provisiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial**, aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante Planilla FP-026 de fecha 20 de marzo de 2019, a la ciudadana **MIRIAM ESTHER MÁRQUEZ DE PONCE**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.563.889, de **Setenta y Dos (72)** años de edad, con Diecinueve (19) años y Siete (07) meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado Coordinador del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la cual se hará efectiva a partir del Primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial es por la Cantidad **Trescientos Cincuenta y Cinco Bolívars con Veintiséis Céntimos (Bs. 355,26)** mensuales, equivalente al cuarenta y siete con cincuenta por ciento (47,50 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Comuníquese y Publíquese,

Ildemaro Moisés Villarreal Arismendi
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 061
CARACAS, 17 DE JULIO DE 2019
208°, 160° Y 20°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, las previsiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial**, aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante Planilla FP-026-0 de fecha 20 de marzo de 2019, al ciudadano **TEHERMO ROLANDO VALERIO VIRGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.410.599**, de **Setenta (60)** años de edad, con Diecinueve (19) años y Seis (06) meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado Vigilante del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la cual se hará efectiva a partir del Primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial es por la Cantidad **Doscientos Trece Bolívars con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 213,48)** mensuales, equivalente al Cuarenta y Siete coma Cincuenta por Ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Comuníquese y Publíquese,

Ildemaro Moisés Villarreal Arismendi
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 071
CARACAS, 17 JULIO DE 2019
207°, 160° Y 20°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, las previsiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial**, aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante Planilla FP-026 de fecha 24 de septiembre de 2018, a la ciudadana **ZULEIMA MARGARITA CHIQUITO SOTO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.220.448**, de **CINCUENTA Y SEIS (56)** años de edad, con Diecisiete (17) años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado Contratada del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la cual se hará efectiva a partir del Primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial es por la Cantidad **CIENTO SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 165,33)** mensuales, equivalente al Cuarenta y Dos coma Cincuenta por Ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Comuníquese y Publíquese,

Ildemaro Moisés Villarreal Arismendi
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 072
CARACAS, 17 JULIO DE 2019
207°, 160° Y 20°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, las previsiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial**, aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante Planilla FP-026 de fecha 24 de septiembre de 2018, al ciudadano **OMAR ENRIQUE CONTRERAS ESCALANTE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.361.339** de **SESENTA Y TRES (63)** años de edad, con Dieciséis (16) años con seis (06) meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado Contratada del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la cual se hará efectiva a partir del Primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial es por la Cantidad **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLIVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 251.34)** mensuales, equivalente al Cuarenta por Ciento (40%) de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Comuníquese y Publíquese,

Ildemaro Moisés Villarreal Arismendi
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0027 Caracas, 30 de julio de 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.015 de fecha 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 3° y 19° del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 5, y el numeral 6° del Artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **LENIN EDGAR LEONARDO RIVAS FLOREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.200.649**, como **DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ECOMINERO**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, a partir del 1° de agosto de 2019.

Artículo 2°.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Artículo 3°.- Esta Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de la Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.205 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0028 Caracas, 30 de Julio de 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.015 de fecha 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 19° y 27 del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 5, y el numeral 6° del Artículo 20 de

la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **EFRAÍN ANTONIO TORREALBA VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.540.940**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, en calidad de encargado (E), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, a partir del 1° de agosto de 2019.

Artículo 2°.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3°.- Esta Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de la Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0029 Caracas, 30 de Julio de 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.015 de fecha 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 19° y 27° del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 5, y el numeral 6° de los Artículos 6 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional;

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar a la ciudadana **YESENIA LISSET ROMERO RESTREPO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.314.050**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA**, en calidad de encargada (E), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, a partir del 1° de agosto de 2019.

Artículo 2°.- La Ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, en cumplimiento del Artículo 25 del Decreto Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, el Artículo 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y las demás normativas legales y reglamentarias que regule el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3°.- Se delega en la ciudadana designada mediante esta resolución, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La ejecución de la gestión de la función pública.
2. Los oficios de notificación relacionados con: ingresos, nombramientos, aceptación de las renuncias, reducción del personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, otorgamiento y solicitudes de comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos remunerados y no remunerados, suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo y cualquier otra situación administrativa prevista en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Aprobar los movimientos del personal, suplencias, encargadurías internas del personal adscrito al Ministerio.
4. Suscribir los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fuesen necesarios, previa aprobación del Ministerio, mediante punto de cuenta, así como, la rescisión y resolución de los mismos.
5. Revisar y proponer ajustes del monto de las jubilaciones del personal del Ministerio, conforme a la legislación aplicable.
6. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio.

7. Representar al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, ante entes y/o órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, inspectorías de trabajo, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones propias inherentes a su cargo de Directora General de la Oficina de Gestión Humana.
8. Los actos y documentos relacionados con el fondo fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado al trabajador de conformidad con lo establecido con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
9. Ejercer la condición de representante del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, en su carácter de patrono en los términos previstos en el Artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y recibir las notificaciones emanadas de las Inspectorías de Trabajo.
10. Aprobar, ordenar y tramitar los pagos relativos al personal. La firma deberá ser de manera conjunta con el Director o Directora, de la Oficina de Gestión Administrativa.
11. La correspondencia externa, física, mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta de las peticiones de particulares dirigidas al Despacho, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
12. Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho relacionadas con la administración del personal.
13. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina de Gestión Humana.
14. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Parágrafo Único: Las atribuciones y firmas de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de este Ministerio, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separadamente, salvo que indiquen lo contrario.

Artículo 4º- Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme, de conformidad con esta resolución, deberá indicar bajo la firma de la funcionaria designada la fecha y número de resolución y datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en los Artículos 34 y 40 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5º- El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en esta Resolución.

Artículo 6º- La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas.

Artículo 7º- Esta Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de la Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 0030

Caracas, 06 de Agosto de 2019
209º, 160º y 20º

Quien suscribe, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.015 de fecha 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 19º y 27º del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 5, y el numeral 6º del Artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **DARÍO ERNESTO MERCHÁN MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.971.381**, como **DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL EN EL ÁMBITO DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**, en calidad de encargado (E), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Artículo 3.- Esta Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de la Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
209º, 160º y 20º

N° 134

Caracas, 08 AGO. 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado según Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 37, 40, 65 y 78 numerales 1, 2, 12, 15, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 23 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, 5 numeral 2; 19 y 20 de la Ley Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; 5, 6, y 45 numeral 3 del Decreto N° 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica; 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; y 6 de la Provisión Administrativa N° 044, contentiva de la Normativa Sobre la Unidad de Bienes Públicos y el Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2019 del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, ciudadano **JUAN LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.115.728**.

Artículo 2. Delegar al ciudadano **JUAN LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, anteriormente identificado, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares y comunicaciones emanadas de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
2. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
3. La correspondencia postal, telegáfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
4. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares que reposen en los archivos de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
5. **Artículo 3.-** Delegar al ciudadano **JUAN LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, anteriormente identificado, el ejercicio de las siguientes atribuciones:
6. Realizar la programación financiera y la ejecución del presupuesto de gastos e Inversiones del Ministerio.
7. Planificar y controlar los procesos administrativos y financieros del Ministerio, a fin de garantizar su ejecución con eficiencia y eficacia, apoyado en el cumplimiento de la normativa legal vigente.
8. Asesorar y asistir a las unidades ejecutoras de proyectos y/o acciones en asuntos financieros.
9. Realizar oportunamente las transferencias a los entes receptores, el pago a proveedores, los sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal del Ministerio.
10. Realizar el seguimiento y control del uso y aplicación financiera de los recursos asignados al Ministerio a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de los mismos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 25 de junio de 2019
 Años 209° y 160°
 RESOLUCIÓN N° 979

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12/08/2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado ALEXANDER JOSÉ HERRERA MUJICA, titular de la cédula de identidad N° 12.077.310, JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO YARACUY (ENCARGADO); a partir del 01 de agosto de 2019 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Maritza del Valle Reverón Alvarado quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se desempeña como Contabilista Jefe en la Unidad Contratante.

El ciudadano Alexander José Herrera Mujica, actuará como cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23024, con sede en San Felipe, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de julio de 2019
 Años 209° y 160°
 RESOLUCIÓN N° 1184-A

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada MILAY DAYANA MOLINA GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° 19.727.172, en la FISCALIA VIGESIMA SEPTIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia Contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 18 de julio de 2019
 Años 209° y 160°
 RESOLUCIÓN N° 1226

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana ANA RAFAEL CARMONA LÓPEZ, titular de la cédula de identidad N° 19.444.631, JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO VARGAS (ENCARGADA), a partir del 05 de agosto de 2019 y hasta la reincorporación de su titular la ciudadana Licenciada Oneida Yannelly Mosquera Oropeza, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Ana Rafael Carmona López se desempeña como Contabilista en la citada Unidad Administradora.

La ciudadana Ana Rafael Carmona López, podrá actuar como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23056, con sede en catia La Mar, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras este Encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

11. Establecer mecanismos para el correcto proceso de formación y rendición de las cuentas de gastos almacén y bienes públicos del Ministerio, atendiendo a lo establecido en la normativa legal.
12. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obras que se requieran por su monto y naturaleza, a través de procesos de contrataciones establecidas en la Ley que rige la materia.
13. Realizar el registro y control de las compras de los bienes del Ministerio, en coordinación con la unidad responsable patrimonialmente, conforme a la normativa legal vigente.
14. Establecer mecanismos que permitan observar y aplicar de manera obligatoria las normas, lineamientos, directrices y pautas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos, relativas a los bienes públicos.
15. Programar diseñar y ejecutar las actividades de seguridad integral y preservación del personal, custodia de instalaciones, patrimonio y activos del Ministerio.
16. Efectuar el registro y control contable de las operaciones administrativas y financieras del Ministerio.
17. Administrar y supervisar el cumplimiento, ejecución y terminación de los contratos, órdenes de compra y servicios suscritos por el Ministerio.
18. La apertura de Cuentas Bancarias de esa Oficina y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
19. Realizar los trámites ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas para el cumplimiento de las actividades del Ministerio.
20. Establecer relaciones con las instituciones financieras privadas y públicas para la tramitación de los actos administrativos atinentes a las finanzas por flujo de efectivo.
21. Tramitar la elaboración, declaración y liquidación de los impuestos y pagos a terceros de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia.
22. Dirigir y controlar los servicios de transporte y logística requeridos por las diferentes dependencias del Ministerio para el logro de sus objetos y metas.
23. Planificar, dirigir y supervisar el mantenimiento preventivo, correctivo, las reparaciones limpieza general garantizando la correcta funcionalidad de las instalaciones, muebles y equipos del Ministerio.
24. Proveer a las diferentes unidades administrativas de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus actividades y supervisar el ejercicio de la responsabilidad patrimonial de los bienes públicos del Ministerio a cargo de la dependencia administrativa correspondiente.
25. Dirigir y supervisar las actividades tendientes al cumplimiento de la en materia de prevención, salud y seguridad laboral, conjuntamente con la Oficina de Gestión Humana.
26. Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista, previa autorización del Ministro;
27. La creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional; administración de bienes nacionales, tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro, debidamente autorizado por la Ministra.
28. El endoso de Cheques y otros títulos de crédito autorizados por la Ministra.
29. Previa autorización de la Ministra, aprobar y suscribir contratos de arrendamientos, comodato, servicios básicos y de servicios con personas naturales y jurídicas; así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos.
30. Suscribir los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que se desprendan de las modalidades de selección de contratistas y los referidos a consulta de precios y contratación directa, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
31. Órdenes de pago para atender los gastos que deban afectar los recursos destinados a este Ministerio por la Ley de Presupuesto, conforme a la normativa legal vigente.
32. Autorizaciones anuales para comprometer y cuotas trimestrales internas de compromiso.
33. Autorización para ordenar la exhibición y la inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias de su competencia.
34. Autorización de Viáticos Nacionales e Internacionales a los funcionarios de este Ministerio que así lo requieran, previa autorización de la Ministra.
35. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 4.- Nombrar como Responsable Patrimonial al ciudadano JUAN LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 5.- El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

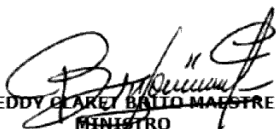
Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6.- Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado la fecha número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 7.- El funcionario designado deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, por el Ejecutivo Nacional,


 FREDDY ELAKERT BALLO MAESTRE
 MINISTRO

Decreto N° 3 867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 1252

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

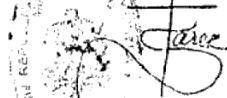
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ELENA DEL CARMEN CHACÍN ROJAS**, titular de la cédula de identidad N.º 18.052.138, **FISCAL SUPERIOR (ENCARGADA)** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se desempeña como Coordinadora Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2019
Años 208° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 1277

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

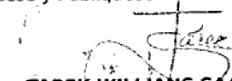
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N°1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **IRMIS ACOSTA SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N°15.557.139, como **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO FALCÓN (ENCARGADA)**, a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

La ciudadana Irmis Adriana Acosta Suárez, quien se desempeñando como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23013, con sede en Coro, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras este encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
CAGUA - ESTADO ARAGUA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
CAGUA - ESTADO ARAGUA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 003-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cedula de Identidad Nro. V.-**3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Cámara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, Ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, la jubilación especial se otorgara a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reúnan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilación, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **MONIZ MARTINHO ANACLETO** venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 6.248.785**, Obrero adscrito a esta Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicito el beneficio de Jubilación especial, por razones de avanzada, edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MONIZ MARTINHO ANACLETO** antes identificado, de **78 años de edad**, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha **17 de Noviembre del año 2.000** y actualmente ocupa el cargo de Obrero adscrito a la Dirección de Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el del ciudadano **MONIZ MARTINHO ANACLETO** antes identificado, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por el ciudadano **MONIZ MARTINHO ANACLETO** antes identificado, fue aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122 de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo su esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los trámites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legítimo del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoró el expediente del ciudadano **MONIZ MARTINHO ANACLETO** antes identificado, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilación en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nómina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nómina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: A los efectos del cálculo del monto de la Jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: El salario base para el cálculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de

rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgará mediante Resolución motivada que se publicara en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar al ciudadano **MONIZ MARTINHO ANACLETO** antes identificado, quien actualmente ejerce el cargo de **OBROERO** adscrito a la Dirección de Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgará el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nómina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua al ciudadano **MONIZ MARTINHO ANACLETO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 6.248.785** por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calcúlese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° **407-01-01-01**.

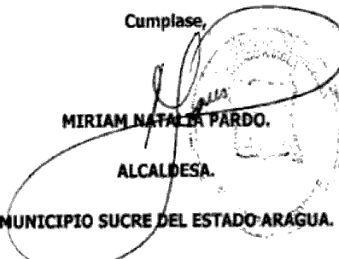
SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE:

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208º de la Independencia, 160º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,

MIRIAM NATALIA PARDO.
ALCALDESA.
MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
CAGUA - ESTADO ARAGUA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 004-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cedula de Identidad Nro. V.-**3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Camara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Juridicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, la jubilación especial se otorgara a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reúnan los requisitos y tramites para la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilación, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LIBORIO CEDEÑO SEQUERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. V.- **3.257.056**, funcionario adscrito a esta Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicito el beneficio de Jubilación especial, por razones de avanzada edad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de

los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LIBORIO CEDEÑO SEQUERA** antes identificado, de **74 años de edad**, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 15 de Agosto del año 2.000 y actualmente ocupa el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO B1**, adscrito a la División de Tesorería de la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la Republica en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el del ciudadano **LIBORIO CEDEÑO SEQUERA**, antes identificado, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por el ciudadano **LIBORIO CEDEÑO SEQUERA** fue aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Republica Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122, de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo sus esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los tramites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legitimo del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoro el expediente del ciudadano **LIBORIO CEDEÑO SEQUERA**, antes identificado, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la Republica Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilación en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nomina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nomina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el calculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: A los efectos del calculo del monto de la Jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el calculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: El salario base para el calculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgará mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar al ciudadano **LIBORIO CEDEÑO SEQUERA**, antes identificado, quien actualmente ejerce el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO B1**, adscrito a la División de Tesorería de la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgará el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nomina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua al ciudadano **LIBORIO CEDEÑO SEQUERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 3.257.056 por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calcúlese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° 407-01-01-01.

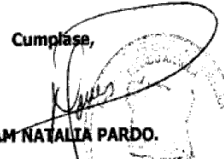
SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,

MIRIAM NATALIA PARDO.
ALCALDESA.
MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
 CAGUA - ESTADO ARAGUA
 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
 RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 005-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 3.436.255, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Cámara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, la jubilación especial se otorgará a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reúnan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilación, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ESPINOZA DE GONZALEZ LORENA ERNESTINA** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 4.405.659, funcionaria adscrita a esta Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicitó el beneficio de Jubilación especial, por razones de avanzada, edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración

Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ESPINOZA DE GONZALEZ LORENA ERNESTINA** antes identificada, de **59 años de edad**, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 02 de Septiembre del año 2.002 y actualmente ocupa el cargo de **ASISTENTE AUXILIAR DE SERVICIO SOCIAL** adscrita al área de Medicina e Higiene Laboral de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el de la ciudadana **ESPINOZA DE GONZALEZ LORENA ERNESTINA** antes identificada, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por la ciudadana **ESPINOZA DE GONZALEZ LORENA ERNESTINA** fue aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122 de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo sus esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los tramites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legítimo del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoro el expediente de la ciudadana **ESPINOZA DE GONZALEZ LORENA ERNESTINA** antes identificada, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilación en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nomina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nomina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el calculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: A los efectos del calculo del monto de la Jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el calculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: El salario base para el calculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o

Presidenta de la República otorgara jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y tramites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularan en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgara mediante Resolución motivada que se publicara en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a la ciudadana **ESPINOZA DE GONZALEZ LORENA ERNESTINA** antes identificada, quien actualmente ejerce el cargo de **ASISTENTE AUXILIAR DE SERVICIO SOCIAL** adscrita al área de Medicina e Higiene Laboral de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgara el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Regimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nomina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua al ciudadano **ESPINOZA DE GONZALEZ LORENA ERNESTINA** venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. V.- 4.405.659 por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calculese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° 407-01-01-01.

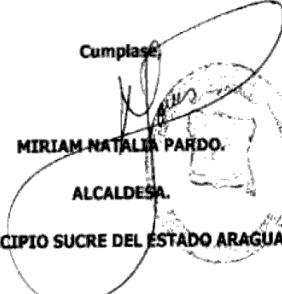
SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE:

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208º de la Independencia, 160º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase:

MIRIAM NATALIA PARDO.
ALCALDESA.
MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
CAGUA - ESTADO ARAGUA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 006-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cedula de Identidad Nro. V.-**3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Cámara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, las Leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Organica del Poder Publico Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, la jubilación especial se otorgara a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reúnan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilación, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MUÑOZ GRATEROL PEDRO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. V.- **2.019.074**, **CHOFER DE TRANSPORTE** adscrito a esta Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicitó el beneficio de Jubilación especial, por razones de avanzada, edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración

Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MUÑOZ GRATEROL PEDRO** antes identificado, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 01 de Marzo del año 2.000 y que actualmente ocupa el cargo de **CHOFER DE TRANSPORTE** adscrito a la Dirección de Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la Republica en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el de el ciudadano **MUÑOZ GRATEROL PEDRO** antes identificado, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por el ciudadano **MUÑOZ GRATEROL PEDRO** antes identificado, fue aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Republica Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122, de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluación de la Funcion Publica.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo sus esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los trámites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legítimo del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoró el expediente del ciudadano **MUÑOZ GRATEROL PEDRO** antes identificado, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la Republica Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilación en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nomina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nomina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el calculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: A los efectos del calculo del monto de la Jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el calculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: El salario base para el calculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o Presidenta de la Republica otorgara jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de

rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y tramites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgará mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar al ciudadano **MUÑOZ GRATEROL PEDRO** antes identificado, quien actualmente ejerce el cargo de **CHOFER DE TRANSPORTE** adscrito a la Dirección de Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgará el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nomina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua al ciudadano **MUÑOZ GRATEROL PEDRO** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V.- 2.019.074** por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calcúlese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° **407-01-01-01**.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE:

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,



MIRIAM NATALIA PÁRDO
ALCALDESA

MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
CAGUA - ESTADO ARAGUA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 007-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA Pardo**, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V.- 3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Cámara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, Ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, la jubilación especial se otorgará a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reúnan los requisitos y tramites para la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilación, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **BRIZUELA ROSA DEL VALLE** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V.-7.285.980** funcionaria adscrita a esta Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicitó el beneficio de Jubilación especial, por razones de avanzada edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de

los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **BRIZUELA ROSA DEL VALLE** antes identificada, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 23 de Noviembre del año 2.000, y actualmente ocupa el cargo de **OBRAERA** adscrita a la Dirección de Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 APROBO la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el de la ciudadana **BRIZUELA ROSA DEL VALLE** antes identificada, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por la ciudadana **BRIZUELA ROSA DEL VALLE** fue aprobada por el Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122, de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo su esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los trámites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legítimo del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoro el expediente de la ciudadana **BRIZUELA ROSA DEL VALLE** antes identificada, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilación en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nómina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nómina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: A los efectos del cálculo del monto de la Jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: El salario base para el cálculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgará mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a la ciudadana **BRIZUELA ROSA DEL VALLE** antes identificada, quien actualmente ejerce el cargo de **OBRAERA** adscrita a la Dirección de Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgará el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nómina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua a la ciudadana **BRIZUELA ROSA DEL VALLE** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 7.285.980 por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calcúlese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° 407-01-01-01.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208º de la Independencia, 160º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,

MIRIAM NATALIA PARDO.

ALCALDESA.

MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
CAGUA - ESTADO ARAGUA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 008-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.-**3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Cámara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, la jubilación especial se otorgará a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reúnan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilación, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MOY DIAZ RAIZA ELIZABETH** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.-**3.889.473** funcionaria adscrita a este Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicitó el beneficio de Jubilación especial, por razones de avanzada, edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de

los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MOY DIAZ RAIZA ELIZABETH** antes identificada, de 65 años de edad, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 01 de Diciembre del año 2.004 y que actualmente ocupa el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO B1**, adscrita a la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el de la ciudadana **MOY DIAZ RAIZA ELIZABETH** antes identificada, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por la ciudadana **MOY DIAZ RAIZA ELIZABETH** fue aprobada por el Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122, de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo sus esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los trámites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legítimo del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoró el expediente de la ciudadana **MOY DIAZ RAIZA ELIZABETH** antes identificada, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilación en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nomina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporaría a la Nomina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: A los efectos del cálculo del monto de la Jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: El salario base para el cálculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgará mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a la ciudadana **MOY DIAZ RAIZA ELIZABETH** antes identificada, quien actualmente ejerce el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO B1** adscrita a la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgará el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nómina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua a la ciudadana **MOY DIAZ RAIZA ELIZABETH** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- **3.889.473** por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calcúlese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° **407-01-01-01**.

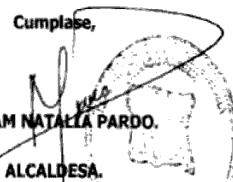
SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,

MIRIAM NATALIA PARDO.
 ALCALDESA.
 MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
 CAGUA - ESTADO ARAGUA
 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
 RIF G-20001595-0

RESOLUCION NRO. 009-2019

FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2.019.

La ciudadana **MIRIAM NATALIA PARDO**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- **3.436.255**, en su carácter de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, según consta en Acta Nro. 51, celebrada en sesión Extraordinaria de la Cámara Municipal en fecha 15 de Diciembre del año 2.017 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 1445, debidamente facultada por el artículo 88 numeral 2 y artículo 54 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Alcaldesa como Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes Nacionales, Estadales y Municipales, Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 88 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, le corresponde a la Alcaldesa ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar de conformidad con los procedimientos legales establecidos, con excepción del personal asignado en el Consejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios así como el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, la jubilación especial se otorgará a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que reúnan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa en uso de sus atribuciones puede dictar normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Derecho Constitucional a la Jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del ente Municipal garantizara a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o empleado que tenga derecho a la Jubilación, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la oficina respectiva.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ASTRID JOSEFINA CALLES ROJAS** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- **7.283.571** funcionaria adscrita a este Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, solicitó el beneficio de Jubilación especial, por razones de avanzada, edad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ASTRID JOSEFINA CALLES ROJAS** antes identificada, de **58 años de edad**, ingreso a la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua en fecha 01 de Marzo del año 2.006 y actualmente ocupa el cargo de **FISCAL REVISOR** adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES X **Número 41.690**
Caracas, jueves 8 de agosto de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de Diciembre del año 2.018 **APROBO** la **JUBILACION ESPECIAL** de 21 Expedientes de Funcionarios y Obreros de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, dentro de los cuales se encuentra el de la ciudadana **ASTRID JOSEFINA CALLES ROJAS** antes identificada, que a su vez fueron remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo del año 2.019.

CONSIDERANDO

Que la solicitud realizada por la ciudadana **ASTRID JOSEFINA CALLES ROJAS**, fue aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, mediante oficio DVPSI-DGSEFP Nro. 122 de fecha 09 de Mayo del año 2.019, suscrita por RUBEN GUEVARA, en su carácter de Director General (E), de seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, serán los responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo sus esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los trámites administrativos, que permiten el disfrute oportuno y legítimo del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos valoro el expediente de la ciudadana **ASTRID JOSEFINA CALLES ROJAS** antes identificada, debidamente aprobado por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de Diciembre del año 2.018, donde se declara procedente el otorgamiento de la Jubilación en virtud de haber cumplido con los extremos legales para acordar la misma.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, a través de la Oficina de Recursos Humanos procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nómina del personal activo -de la funcionaria jubilada- e incorporarla a la Nómina de Jubilados, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario mensual para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: A los efectos del cálculo del monto de la Jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece el salario base para el cálculo del monto de la Jubilación y al respecto señala: El salario base para el cálculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal contempla el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** y al respecto señala lo siguiente: El Presidente o

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Presidenta de la República otorgara jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto de rango, valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial a Trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Estas Jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley y se otorgara mediante Resolución motivada que se publicara en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas Jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a la ciudadana **ASTRID JOSEFINA CALLES ROJAS** antes identificada, quien actualmente ejerce el cargo de Fiscal Revisor adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, que se le otorgara el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

TERCERO: Fijar el monto de la **JUBILACION ESPECIAL** por razones de avanzada edad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Retirar de la Nómina del Personal Activo de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua a la ciudadana **ASTRID JOSEFINA CALLES ROJAS** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V.- 7.283.571** por concepto de **JUBILACION ESPECIAL**.

QUINTO: Calcúlese y cancelese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

SEXTO: Eróguese el monto de la jubilación a la partida presupuestaria N° **407-01-01-01**.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **Tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE:

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del estado Aragua, en Cagua, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2019. Años: 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplido,

MIRIAM NATALIA PARDO
ALCALDESA
MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.